

Número: 1.393. Nombre: «Javier». Mineral: Piritas arsenical. Hectáreas: 1.472. Términos municipales: Robledo de Sana-bria y Ungilde.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo ordenado en las disposiciones legales que le son de aplicación.

Zamora, 9 de diciembre de 1976.—El Delegado provincial, Juan Pantoja.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA

3653

*ORDEN de 12 de enero de 1977 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Quintanilla del Olmo, provincia de Zamora.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Quintanilla del Olmo, provincia de Zamora, en el que se han cumplido todos los requisitos legales de tramitación;

Vistos los artículos 1.º al 3.º, 5.º al 12 y 23 del Reglamento de Vías Pecuarias, aprobado por Decreto de 23 de diciembre de 1944, por el que se rige este expediente, ya que la tramitación del mismo se inició antes de la entrada en vigor de la Ley de 27 de junio de 1974, en relación con los pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958,

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza e informe de la Asesoría Jurídica, ha resuelto aprobar la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Quintanilla del Olmo, provincia de Zamora, por la que se consideran:

### Vías pecuarias necesarias

Colada de Valdehongo.—Anchura legal, unos 12 metros con 50 centímetros.

Colada del Río.—Anchura legal, unos 12 metros con 50 centímetros. Recorrido dentro del término municipal: Unos 700 metros, sirviéndole de eje la línea de término de Villalpando.

El recorrido, dirección, superficie y demás características de las antedichas vías pecuarias, figuran en el proyecto de clasificación de fecha 12 de febrero de 1968, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto les afecte.

En aquellos tramos de las mismas afectados por situaciones topográficas, paso por zonas urbanas, alteraciones por el transcurso del tiempo en cauces fluviales o situaciones de derecho previstas en el artículo 2.º del Reglamento de Vías Pecuarias, su anchura quedará definitivamente fijada al practicarse el deslinde.

Si en el referido término municipal hubiese, además de las incluidas en la clasificación, otras vías pecuarias, no perderán éstas su carácter de tales y podrán ser clasificadas posteriormente.

Esta resolución, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de la provincia para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, en la forma, requisitos y plazos señalados por el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, en armonía con los artículos 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1958, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.  
Madrid, 12 de enero de 1977.—P. D., el Subsecretario, Jaime Lamo de Espinosa.

Ilmo. Sr. Director del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza.

3654

*ORDEN de 12 de enero de 1977 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Bellús, provincia de Valencia.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Bellús, provincia de Valencia, en el que no se ha formulado reclamación alguna durante su exposición pública, siendo favorables cuantos informes se emitieron y habiéndose cumplido todos los requisitos legales de tramitación;

Vistos los artículos 1.º al 3.º, 5.º al 12 y 23 del Reglamento de Vías Pecuarias, aprobado por Decreto de 23 de diciembre de 1944, por el que se rige este expediente, ya que la tramitación del mismo se inició antes de la entrada en vigor de la Ley de 27 de junio de 1974, en relación con los pertinentes

de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958,

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza e informe de la Asesoría Jurídica, ha resuelto aprobar la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Bellús, provincia de Valencia, por la que se consideran:

### Vías pecuarias necesarias

Cordel de Murcia.—Anchura legal, 37,61 metros.

Cordel de Alicante.—Tramo primero: Anchura legal, 37,61 : 2 metros. Tramo segundo: Anchura legal, 37,61 metros. Tramo tercero: Anchura legal, 37,61 : 2 metros.

Colada del Camino Viejo de Guadaseguies.—Anchura legal, 15 metros.

Colada del Pla Dels Tramuzares.—Anchura legal, 10 : 2 metros.

Colada del Corral Viejo.—Tramo primero, 9 : 2 metros; tramo segundo, nueve metros.

El recorrido, dirección, superficie y demás características de las antedichas vías pecuarias, figuran en el proyecto de clasificación de fecha 18 de octubre de 1972, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto les afecte.

En aquellos tramos de las mismas afectados por situaciones topográficas, paso por zonas urbanas, alteraciones por el transcurso del tiempo en cauces fluviales o situaciones de derecho previstas en el artículo 2.º del Reglamento de Vías Pecuarias, su anchura quedará definitivamente fijada al practicarse el deslinde.

Si en el referido término municipal hubiese, además de las incluidas en la clasificación, otras vías pecuarias, no perderán éstas su carácter de tales y podrán ser clasificadas posteriormente.

Esta resolución, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de la provincia para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, en la forma, requisitos y plazos señalados por el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, en armonía con los artículos 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1958, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 12 de enero de 1977.—P. D., el Subsecretario, Jaime Lamo de Espinosa.

Ilmo. Sr. Director del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza.

3655

*ORDEN de 12 de enero de 1977 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Cártama, provincia de Málaga.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Cártama, provincia de Málaga, en el que no se ha formulado reclamación alguna durante su exposición pública, siendo favorables cuantos informes se emitieron y habiéndose cumplido todos los requisitos legales de tramitación;

Vistos los artículos 1.º al 3.º, 5.º al 12 y 23 del Reglamento de Vías Pecuarias, aprobado por Decreto de 23 de diciembre de 1944, por el que se rige este expediente, ya que la tramitación del mismo se inició antes de la entrada en vigor de la Ley de 27 de junio de 1974, en relación con los pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958,

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza e informe de la Asesoría Jurídica, ha resuelto aprobar la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Cártama, provincia de Málaga, por la que se consideran:

### Vías pecuarias excesivas

Vereda de Antequera.—Su anchura legal de 20,89 metros se reduce a colada con una anchura de 10 metros, siendo enajenable el resto.

Vereda de la Alquería y Judío.—Su anchura legal de 20,89 metros se reduce a colada con una anchura de 10 metros, siendo enajenable el resto.

Vereda de Alhaurín de la Torre a Alora por Cártama.—Su anchura legal de 20,89 metros se reduce a colada con una anchura de 10 metros, siendo enajenable el resto.

Vereda de Cártama.—Su anchura legal de 20,89 metros se reduce a 10 metros, siendo enajenable el resto.

Vereda de Pizarra a Málaga.—Su anchura legal de 20,89 metros se reduce a colada con una anchura de 10 metros, siendo enajenable el resto.